

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente:

..... pesetas por kilowatio hora, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima, en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Décimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Décimooctava.—Debiendo la energía producida ser consumida por la propia empresa concesionaria, no se fijan tarifas de percepción, quedando el concesionario obligado a su presentación en caso de que variasen estas circunstancias.

Gerona, 10 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe.—229.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se otorga a Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica, a 6 Kv., entre Central Hidroeléctrica Bellver a Puigcerdá, Alp y Ger, con derivaciones a los pueblos de Escadachs, Urg, Caixans y All, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., la concesión de la línea eléctrica a 6.000 voltios desde la Central Hidroeléctrica de Bellver a Puigcerdá, Alp y Ger, con derivaciones a los pueblos de Escadachs, Urg, Caixans y All, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Isóbol.

Puntos intermedios: Urg y Caixans.

Final de la línea: Puigcerdá, Alp y Ger.

Tensión, 6 Kv.; longitud, 5.904 kilómetros; número de circuito, 1. Conductores: Número 3; material, cobre; sección 12,5 milímetros cuadrados; separación, 0,65 metros; disposición, alterna. Apoyos: Material, pino; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas

de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1977 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Variantes de las líneas a 6.000 voltios de la carretera nacional de Bellver a Puigcerdá y a los pueblos de Alp y Ger, nuevas derivaciones a los pueblos de Escadachs, Urg, Caixans y All, en los términos municipales de Isóbol, Alp, Urg, Caixans, Puigcerdá y Ger, suscrito en Barcelona, en fecha octubre de 1958, por el Ingeniero industrial don Francisco Plaza Zeno, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 208.214,60 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 59.134,10 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de

Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como Tarifa Concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente:

Alumbrado: 2,00 pesetas Kwh.; otros usos: 1,00 peseta por Kwh., transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Gerona, 24 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe.—503.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.» la concesión de una línea aérea de transporte de energía eléctrica.

Examinado el expediente incoado por esta Jefatura de Obras Públicas, a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», con domicilio social en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, y en Huelva, Queipo de Llano, número 20, relativo a la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las obras comprendidas en el proyecto de «Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 50 KV, desde la subestación Gibralfaro hasta la subestación La Palma del Condado»:

Resultando que la Compañía peticionaria acompaña a la solicitud proyecto por duplicado de las obras pretendidas; que el Ingeniero encargado de los Servicios Eléctricos bastantó el proyecto presentado, estimando suficientes los documentos que lo integran para servir de base a la información pública; que efectuada ésta mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 52, de 3 de marzo de 1962, y edito en los Ayuntamientos de Gibralfaro, Huelva, San Juan del Puerto, Triunfo, Beas, Niebla, Villarrasa y La Palma del Condado, no a habido reclamaciones de ningún género;

Vistas la Ley de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1900; Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, disposiciones complementarias, así como los informes oficiales emitidos;

Considerando que en el expediente han sido cumplidos todos los preceptos establecidos por la legalidad vigente citada; que los informes oficiales emitidos son favorables a la petición solicitada.

Esta Jefatura en uso de las facultades que le están conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, ha dispuesto otorgar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima Española», la concesión de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 50 KV, desde la subestación de Gibralfaro a la subestación de La Palma del Condado, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de Gibralfaro.
Final de la línea: Subestación de La Palma del Condado.
Tensión: 50 KV.
Capacidad de transporte: 30 millones de KWh. anuales.
Longitud: 27.818 kilómetros.
Número de circuitos: 1.
Número de conductores: 3.
Material de los conductores: Aluminio-acero.
Sección de los conductores: 64,95 milímetros cuadrados.
Apoyos: Torres metálicas.

2.ª Se declara la utilidad pública de la línea y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías y terrenos de dominio público y sobre los predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento, anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir dicho requisito.

3.ª La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que modificar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar las modificaciones que le imponga la Administración, teniendo derecho a percibir por ello la indemnización correspondiente.

4.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de instalación que afectan a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

5.ª Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

6.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea aérea de transporte de energía eléctrica a 50 KV, desde la subestación Gibralfaro hasta la subestación La Palma del Condado», suscrito en Sevilla, en fecha septiembre 1961, por el Ingeniero Industrial don Leandro Sequeiros Bares, en el que figura un presupuesto total de las obras de 2.257.614,40 pesetas, de las que 4.732,20 pesetas es el presupuesto de las obras en terrenos de dominio público.

7.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

8.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

9.ª Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

10.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

11.ª Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

12.ª Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria.

13.ª El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

14.ª Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social que puedan dictarse en lo sucesivo.